



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRÁTÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTALCÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13660412262625

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

FIRMADO POR:

INFORME N° 000045-2023-SENACE-PE/DGE-NOR

PARA : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental

DE : **RUBÉN ERNESTO CHANG OSHITA**
Subdirector de Proyección Estratégica y Normatividad

ASUNTO : **JAQUELIN BARRENECHEA SANGAMA**
Especialista Legal II

FECHA : **Consulta sobre instrumento de gestión ambiental o comunicación previa que corresponde para cambio de diámetro de ductos**

FECHA : **San Isidro, 25 de mayo de 2023**

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Memorando N° 00262-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 24 de abril de 2023, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (en adelante, **DEAR**) trasladó a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental (en adelante, **DGE**) la consulta formulada por el señor Miguel Ernesto Martínez Antón, mediante documento s/n ingresado el 03 de abril de 2023 (Expediente N° 01088-2023)¹; de acuerdo al siguiente detalle:

“(...) se aprobó la instalación de una línea de recolección de 12” de diámetro (ducto enterrado), sin embargo, a fin de cumplir con un perfil comercial, se requiere una línea con ductos de 8” de diámetro (ducto enterrado). Dicha modificación versa únicamente sobre el diámetro de los ductos y no afecta la longitud, ni la ruta de línea, por lo cual, las condiciones ambientales son las mismas debido a que no se reubicará la línea de recolección, así mismo, la calificación y descripción de los factores posiblemente impactados son los mismos a los ya evaluados en el ITS.

(...) si el cambio del diámetro de los ductos inicialmente aprobada mediante ITS requiere o no la modificación del estudio ambiental y/o instrumento de gestión ambiental ya aprobado; o basta con enviar comunicación a la Autoridad Ambiental Competente con anterioridad a la implementación del sistema de recolección de conformidad con el artículo 42-A.6 considerando

¹ Mediante Memorando N°00110-2023-SENACE-GG/OAC de fecha 5 de abril de 2023, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (en adelante, **OAC**) trasladó a la DEAR el documento presentado por el señor Miguel Ernesto Martínez Antón. Posteriormente, mediante Memorando N° 00158-2023-SENACE-GG/OAC de fecha 19 de mayo de 2023, la OAC comunicó a la DGE que el señor Miguel Ernesto Martínez requirió, mediante documento de fecha 18 de mayo de 2023, celeridad a la atención de su consulta.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRÁTÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

que las condiciones ambientales serán las mismas que evaluadas en el ITS ya aprobado, en tanto la línea de ruta y zona de influencia no variarán.”

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto

2. El presente informe tiene como objeto emitir opinión legal respecto de la consulta detallada en los “ANTECEDENTES” del presente informe, la misma que se relaciona con la aplicación de la normativa del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) en el marco de las funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; de conformidad con la función de la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad de la DGE, prevista en el literal k) del artículo 50 del ROF del Senace².
3. La consulta formulada se considera de carácter general; por lo tanto, la respuesta se realiza en el marco del artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es decir, ésta se sustenta sobre las materias a cargo del Senace y el sentido de la normativa vigente que comprende su accionar. En atención a ello, la presente respuesta no resulta ser vinculante con relación a un caso específico ni implica anticipar una evaluación o adelantar opinión respecto de algún procedimiento administrativo a cargo del Senace; precisándose sus fines ilustrativos e informativos.

2.2 Sobre la consulta formulada

4. Con fecha 26 de enero de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM que aprobó las “*Disposiciones del Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental*” del Senace (en adelante, **PUPCA**), estableciéndose su entrada en vigencia a los ciento veinte (120) días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación (es decir, 21 de julio de 2022).
5. Al respecto, de conformidad con su artículo 5, el PUPCA estandariza las etapas, requisitos y plazos de diez (10) procedimientos administrativos de evaluación previa, relativos al proceso de Certificación Ambiental que se encuentren a cargo del Senace, entre los que se encuentra el procedimiento de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**).

² Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM

“Artículo 50.- Funciones de la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad
(...)

k) Emitir opinión técnica respecto de las consultas que sean formuladas por los órganos de línea del SENACE vinculadas a la aplicación de la normativa del SEIA; así como brindar soporte a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, con relación a las consultas formuladas sobre dicha materia.”



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRÁTÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

6. En esa línea, el artículo 53 del PUPCA establece los supuestos de procedencia del procedimiento de aprobación del ITS: *“El titular que cuenta con un EIA aprobado y pretende hacer mejoras tecnológicas, modificar componentes o hacer ampliaciones en su proyecto o actividades, que tengan impactos ambientales negativos no significativos, presenta una solicitud de aprobación del ITS ante el Senace. Para tal efecto, son aplicables los criterios y disposiciones técnicas establecidas en la normativa sectorial correspondiente.”* (El énfasis y subrayado son agregados).
7. De manera complementaria, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM se aprobaron los *“...criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental”*, los mismos que contienen los supuestos, actividades, consideraciones, contenidos, entre otros aspectos, para la presentación de los ITS.
8. Por otro lado, el numeral 42-A del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, (en adelante, **RPAAH**) establece diez (10) requisitos para la implementación de las acciones que no requieren la presentación de una modificación del estudio ambiental o del instrumento de gestión ambiental complementario³ aprobado; asimismo, detalla veintidós (22) supuestos de las mencionadas acciones. En este orden de ideas, se precisa que *“En caso el/la Titular se encuentre en alguno de los supuestos en los que no resulta aplicable el artículo 42-A, debe presentar la Modificación del Estudio Ambiental o Informe Técnico Sustentatorio, según corresponda”*. (Subrayado agregado).
9. Adicionalmente, en el numeral 42-A.6 del citado artículo se señala que, dichas acciones no son evaluadas, pero deben ser comunicadas, antes de su implementación, a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

“(...)

*42-A.6 **Dichas acciones deben ser puestas en conocimiento de la Autoridad Ambiental Competente y de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental** y cuando corresponda, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), **con anterioridad a su implementación, a través de una comunicación. La Autoridad Ambiental Competente no evalúa dicha comunicación;** no obstante, debe ser anexada al Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado a fin de ser considerado en Instrumentos de Gestión Ambiental posteriores.”* (El énfasis es agregado).

³ El artículo 14 del RPAAH precisa que el Informe Técnico Sustentatorio es un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRÁTÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

10. Por lo tanto, corresponde al titular del proyecto de inversión definir, en atención a las actividades y características particulares de la modificación que pretende y del ambiente en el que se encuentre prevista su realización, si cambiar el diámetro del ducto (de 12' a 8' de diámetro) de la línea de recolección de hidrocarburos es una actividad que se subsume en alguno de los 22 supuestos que lo exoneran de la presentación de una modificación o ITS; de no ser así, le corresponderá definir si cumple con las disposiciones que regulan la presentación de los ITS con impactos no significativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42-A del RPAAH; y, el artículo 53 del PUPCA en concordancia con la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM y demás aplicables, respectivamente.
11. Cabe añadir que, el Senace cuenta con una plataforma⁴ para solicitar una reunión técnica con alguna de sus direcciones de evaluación (Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura; y, Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos) en la que se aborden aspectos técnicos, sociales y legales que permitan absolver dudas y orientar respecto de los procedimientos de evaluación ambiental de competencia del Senace.

III. CONCLUSIÓN

12. Los titulares deben ejecutar su proyecto de inversión (y actividades relacionadas) conforme a lo evaluado y aprobado en sus respectivos estudios e instrumentos de gestión ambiental; y, a la normatividad ambiental vigente.
13. Si un titular pretende realizar una modificación sobre lo ya aprobado en alguno de sus estudios o instrumentos de gestión ambiental debe evaluar si se subsume en los supuestos y condiciones del artículo 42-A del RPAAH, del artículo 53 del PUPCA, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; o, en los supuestos de modificación (en sentido estricto) de estudios ambientales.

IV. RECOMENDACIÓN

14. Remitir el presente informe a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura; y, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

⁴ La solicitud de una reunión técnica se puede generar en el siguiente enlace:
<https://enlinea.senace.gob.pe/SolicitudAcceso/SolicitudReunion>



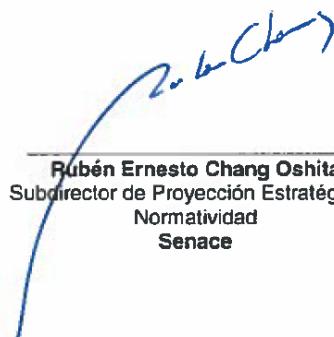
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRÁTÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"


Rubén Ernesto Chang Oshita
Subdirector de Proyección Estratégica y
Normatividad
Senace


Jaquelin Barrenechea Sangama
Especialista Legal II de la Subdirección
de Proyección Estratégica y
Normatividad
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago
mío y lo suscribo en señal de conformidad; **REMÍTASE** a la Oficina de Atención a
la Ciudadanía y Gestión Documentaria, a la Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura; y, a la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su conocimiento y fines
pertinentes.


Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.